

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0945-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	21/07/2016 Hora: 16:17:21.5... Folios: 0

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UN PERIODO PROBATORIO Y SE ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS

EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado 112-0039 del 16 de enero de 2015 se inició un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental al señor JUAN CARLOS CARMONA, como propietario del establecimiento de comercio denominado MADERAS Y MUEBLES SAN NICOLAS, y de la misma manera se realizaron unos requerimientos.

Que mediante escrito con radicado 131-1183-2015 se presentó un escrito en respuesta al Auto que dio inicio al procedimiento sancionatorio, señalando que se estaban ejecutando el cumplimiento a los requerimientos realizados, y de la misma manera se solicitó la cesación del procedimiento sancionatorio.

Que mediante Auto con radicado 112-0646 del 27 de junio de 2016, se formulo el siguiente cargo, al señor JUAN CARLOS CARMONA RENDON, como propietario del establecimiento de comercio denominado MADERAS Y MUEBLES CARMONA:

CARGO UNICO: Realizar labores de carpintería sin contar con un sistema de captación y extracción adecuado y eficiente, en el establecimiento de comercio MADERAS Y MUEBLES SAN NICOLAS, el cual impida que trascienda el material particulado, producto de las labores que allí se desarrollan, al exterior, lo anterior en el establecimiento de comercio MADERAS Y MUEBLES SAN Nicolás, propiedad del Señor JUAN CARLOS CARMONA, ubicado en la Carrera 54ª NO.41-21 en la zona urbana del

Municipio de Rionegro-Antioquia, con punto de coordenadas X:856100, Y:1171000 y Z:2400.

De la misma manera, se requirió al Señor JUAN CARLOS CARMONA , para que diera cumplimiento a las recomendaciones realizadas por parte de Cornare a lo largo del presente procedimiento sancionatorio.

Que mediante escrito con radicado 131-3644 del 29 de junio de 2016, se presentaron los descargos al cargo formulado en el Auto antes mencionado. Igualmente, a dicho escrito se anexaron unas fotos de las obras realizadas para dar cumplimiento a los requerimientos realizados por la Corporación y se solicitó la práctica de una visita técnica para comprobar las mejoras realizadas en la empresa en aras de evitar que el material particulado trascienda al exterior.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Sobre el periodo probatorio.

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26: "*Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas*".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el escrito de descargos se solicitó la práctica de pruebas y, que estas resultan ser conducentes, pertinentes, necesarias y legales, ya que desde el punto de vista objetivo, las pruebas deben cumplir éstos requisitos; a de entenderse entonces que la conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga

relación con los demás hechos que interesan al proceso. La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no debe estar ya demostrado con otro medio probatorio. Finalmente, las pruebas, además de tener estas características, deben estar permitidas por la ley.

Una vez evaluada las pruebas solicitadas, este Despacho accede a decretar la práctica de las mismas.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir período probatorio por un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dentro del procedimiento que se adelanta a al Señor JUAN CARLOS CARMONA RENDON, como propietario del establecimiento de comercio denominado MADERAS Y MUEBLES SAN NICOLAS, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

PARÁGRAFO: de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, el periodo probatorio, podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar en el presente procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, a el Doctor CRISTIAN ANDRES SANCHEZ GIL, identificado con cedula 15.442.244 y tarjeta profesional No.150.267 del C.S de la J,

ARTÍCULO TERCERO: INTEGRAR como pruebas al presente procedimiento sancionatorio ambiental las siguientes:

- Queja con radicado SCQ-131-0759 del 31 de octubre de 2014.
- Informe técnico con radicado 112-1718 del 11 de noviembre de 2014.
- Informe técnico con radicado 112-2008 del 29 de diciembre de 2014.
- Escrito con radicado 131-1186 del 12 de abril de 2015.
- Informe técnico con radicado 112-0774 del 11 de abril de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:

1. Realizar visita técnica al lugar de ocurrencia de los hechos con el fin de verificar las condiciones Ambientales que en la actualidad presenta el lugar.
2. Realizar evaluación del escrito de descargos con radicado 131-3644 del 29 de junio de 2016, y emitir concepto técnico sobre las apreciaciones técnicas hechas por el apoderado del presunto infractor.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo por estados

ARTICULO SEPTIMO: COMUNICAR la presente actuación, Cristian ANDRES SANCHEZ GIL en calidad de apoderado del Señor JUAN CARLOS CARMONA RENDON.

ARTICULO OCTAVO: INFORMAR Al Señor CRISTIAN SANCHEZ identificado con cedula 15.442.244 que el Auto que cierre periodo probatorio y corre traslado para alegatos de conclusión, de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, será notificado por estados y podrá ser consultado en la página Web de CORNARE en el siguiente Link <http://www.cornare.gov.co/notificaciones-cornare/notificacion-por-estados>

ARTICULO NOVENO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESEY CÚMPLASE


MAURICIO DÀVILA BRAVO
Jefe (E) Oficina Jurídica

Expediente: 056150320356

Fecha: 07/07/2016

Proyectó: Abogado Simón P.

Técnico: Jessica Gamboa

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente